44

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., 09 SEP 2020

RADICACIÓN No. 2020-00205

Teniendo en cuenta que la anterior demanda no fue subsanada dentro del término legal indicado en el auto inadmisorio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el despacho dispone:

1- **RECHAZAR** la anterior demanda por no haberse subsanado la misma.

2- Por secretaria sin necesidad de desglose hágase entrega a la parte demandante de los documentos base de la acción y de los anexos de la demanda.

3- Ofíciese a la Oficina de Reparto para efectos de la compensación.

NOTIFIQUESE,

NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 044 Hoy 10 SEP 2020
Secretaria

L. E. M. M.